JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00474** 00

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **VERÓNICA RESTREPO ARIAS** en representación de la adolescente **M.J.R.** frente al señor **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO HURTADO.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Se relacionarán los parientes del aludido menor tanto por la línea materna como paterna que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en concordancia con el 395 del Código General del Proceso, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, parentesco y canal digital donde se pueden localizar.

- Indicará las direcciones y correos electrónicos de los testigos relacionados en demanda, conforme lo establece el artículo 6º. De

la ley 2213 de 2022.

- El poder indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada de la parte actora que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se buscó en dicha página y aparece escrito otro canal digital al que fuera aportado en el poder inicial; esto se observa en el siguiente pantallazo.

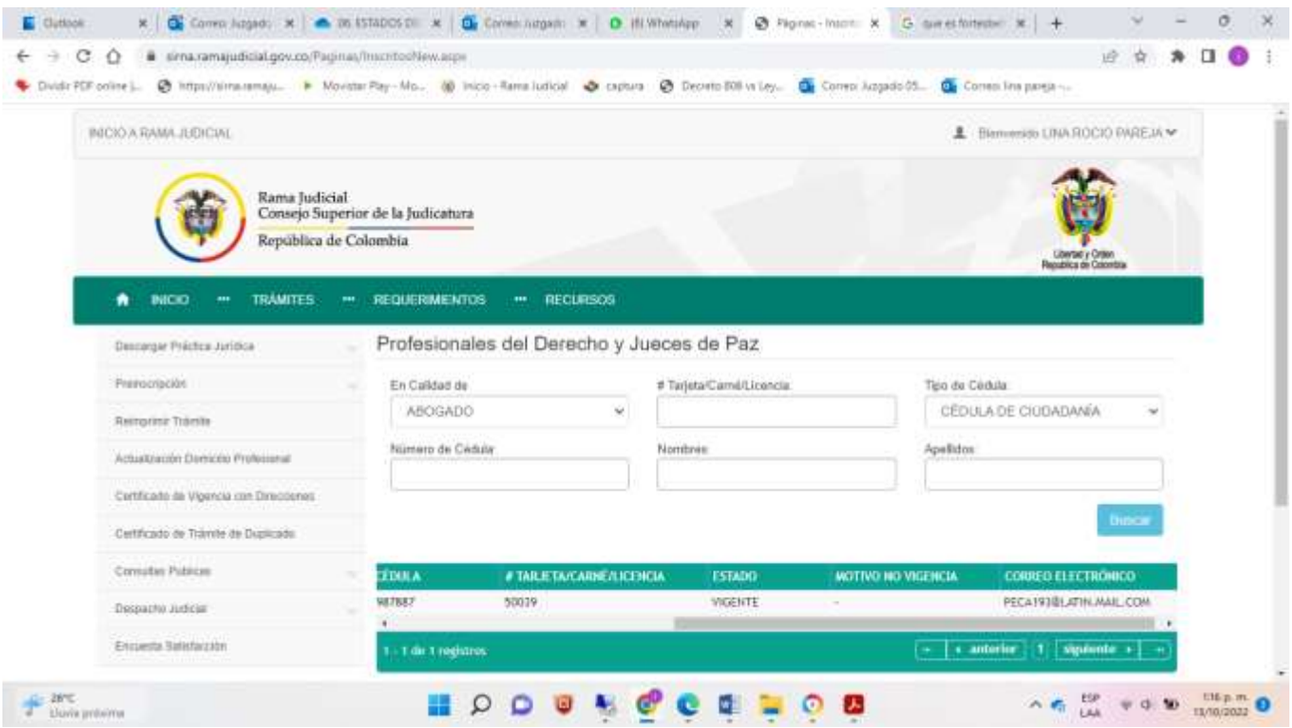

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4